



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00470 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al título aportado y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar los deudores, así como aquella relativa a otros conceptos e intereses de mora. **Lo anterior por cuanto al sumar los rubros pretendidos se observa que sobrepasan el valor inicialmente convenido.**

2.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la obligación fue pactada a cuotas, dígame de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare aportado para su ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA